



Dada despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
DEL SEISCIENTOS OCHENTA  
Y SIETE.



**D**ON JOSEF MANUEL DE VARGAS, ESCRIVANO de Camara, y Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia, y Chancilleria del Rey nuestro Señor, que reside en la Ciudad de Granada.

**C**ertifico: que al Illmo. Señor Presidente de ésta Real Chancilleria se dirigió una Orden del Real Consejo, por su Secretario Don Pedro Escolano de Arrieta en veinte y siete de Marzo proximo, sobre formacion de Arancel de los derechos que deban percibir los Corregidores, y Alcaldes mayores del distrito de éste Tribunal, con separacion, y distincion de Provincias: La que hecha notoria en el Real Acuerdo general celebrado á treinta y uno de dicho mes de Marzo, se mandó pasar al Señor Fiscal, quien por su respuesta de veinte y seis del siguiente Abril, entre otras cosas, dixo, que siendo del agrado del Real Acuerdo podria servirse de mandar, que inmediatamente se librasen Despachos á todos los Ayuntamientos de las Ciudades, y Villas del territorio de éste Tribunal, donde haya Corregidores, y Alcaldes mayores Realengos, para que sin asistencia de estos, informen con justificacion, con los Diputados, y Syndicos, en el termino perentorio de treinta dias; qué dotaciones, y salarios gozan sus Jueces; qué derechos, y emolumentos les produce el Poyo, ó Juzgado, con quantas obenciones tengan; regulando el producto que por quinquenio percibirá cada uno annualmente, y si con el